

Resolución Gerencial

N° 101 – 2019 – GM – MDY/HVCA

Yauli, 02 de Julio de 2019

VISTOS:

La Solicitud de Maternidad presentado por la señora Yovana Méndez Jurado, con Registro de Trámite Documentario N° 2894 - 2019; INFORME N° 218-2019/YSE/SGP/MDY/HVCA de fecha 11 de Junio de 2019 emitido por la Sub Gerencia de Personal; OPINION LEGAL N° 212-2019/MDY-HVCA/GAJ-rda con fecha de recepción 20 de Junio de 2019 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; INFORME N° 248-2019/YSE/SGP/MDY/HVCA de fecha 26 de Junio de 2019 emitido por la Sub Gerencia de Personal; INFORME N° 252-2019-GAF/MDY-HVCA de fecha de recepción 28 de Junio de 2019, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas y demás documentos que escoltan el expediente administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680; y concordante con el Artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Municipalidad Distrital de Yauli al igual que en las demás Instituciones Públicas, la conforma una serie de trabajadores contratados bajo los diversos regímenes laborales existentes y permitidos dentro de una Institución Pública;

En, este sentido la Sra. **YOVANA MÉNDEZ JURADO**, es personal de la Municipalidad Distrital de Yauli, quien ostenta el cargo de Sub Gerente de Presupuesto y está contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa;

Que, el Artículo 37° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala que los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la Administración Pública conforme a Ley; desprendiéndose de los actuados que la señora Yovana Méndez Jurado, se encuentra laborando bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, correspondiendo analizar la solicitud de Licencia por Maternidad con Goce de Haberes;

Que, tal es así, que el numeral 1) del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú prescribe que: Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. **El concebido es sujeto de derecho en todo cuando le favorece;**

Que, de conformidad con el Artículo IX de la Ley que Aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes - Ley N° 27337, sobre el interés superior del niño y del adolescente prescribe: (...) *en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerara el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos;*

Que, los Artículos 110° y 111° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM señalan que las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son entre otros: Por gravidez, y que la licencia por enfermedad y gravidez se otorga conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley 22482 y su reglamento, norma actualmente derogada por la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26790 - Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, la misma que regula el derecho a las prestaciones del Seguro Social de Salud; conforme lo preceptúa el Artículo 12° literal b) de la citada norma legal "tienen derecho a **subsídios por maternidad** y lactancia, las afiliadas regulares en actividad que cumplan con los requisitos establecidas en el Primer párrafo del Artículo 10°. El Subsidio por maternidad se otorga por 90 días (...);

➤ En cuanto al goce de la Licencia por maternidad de la servidora municipal:

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 26644 - Ley que precisa el goce del derecho de descanso pre natal y post natal de la trabajadora gestante, modificado por el Artículo 2° de la Ley N° 30367 - Ley que protege a la madre trabajadora contra el despido arbitrario y prolonga su periodo de descanso, señala que el derecho de la trabajadora gestante es gozar de 49 días de descanso pre natal y 49 días de descanso postnatal. El goce de descanso prenatal podrá ser referido, parcial o totalmente, y acumulado por el postnatal a decisión de la trabajadora gestante (...). Por su parte el Decreto Supremo N° 005-2011-TR que reglamenta la Ley N° 26644, en su Artículo 4° preceptúa que para el goce del descanso pre natal la trabajadora gestante presentará al empleador el correspondiente Certificado Temporal para el trabajo (CITT) por maternidad, expedido por ESSALUD, o en su defecto un Certificado Médico en el que conste la fecha probable del parto, pudiendo éste encontrarse contenido en el formato regulado por el Colegio Médico del Perú o en el recetario de uso regular del profesional médico que emite la certificación;

Que, revisado los actuados se desprende que la trabajadora Municipal Yovana Méndez Jurado, mediante la CARTA N° 001 - 2019/MJY con el expediente N° 2894 - 2019 de fecha 07 de Junio de 2019, ha solicitado Licencia por Maternidad, y ha presentado un Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-342-0001609-19, expedido por el Ginecólogo Obstetra Richard Corzo Arguelles de la Red Asistencial de Essalud de Huancavelica, el periodo de incapacidad que señala el referido CITT es de 98 días por motivos de maternidad, se inicia el 03 de Junio de 2019 y finaliza el 08 de Septiembre de 2019;

➤ En cuanto al subsidio por maternidad de la servidora municipal

Que, si bien el Artículo 110° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece como derecho del servidor, la licencia con goce de remuneración por la causal de gravidez, sin embargo es el Sistema de la Seguridad Social el encargado del procedimiento de dicha percepción económica, en tanto la trabajadora se encuentra atravesando una situación de maternidad que determina que su contrato laboral se encuentre suspendida y deja de percibir su remuneración regular, se le otorga una prestación económica que reemplaza dicho ingreso mientras dure el periodo de licencia. A esta prestación económica se le denomina "Subsidio". A su turno el Artículo 4° numeral 4.2) del referido Decreto Supremo N° 005-2011-TR, señala que el subsidio por maternidad se encuentra sujetos a requisitos establecidos por la Ley N° 26790, y su reglamento.

Que, el Artículo 16° de la Ley N° 26790 - Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, menciona que el Subsidio por maternidad se otorga en dinero con el objeto de resarcir el lucro cesante como consecuencia del alumbramiento y de las necesidades del cuidado del recién nacido. El monto del subsidio equivale al promedio diario de las remuneraciones de los cuatro últimos meses anteriores al inicio de la prestación multiplicado por el número de días de goce de la prestación (...). A su turno el Artículo 35° del mismo cuerpo legal señala expresamente que, los afiliados regulares y sus derechohabientes tienen derecho a las prestaciones del Seguro Social de Salud siempre que cuenten con tres meses de aportación consecutivos o con cuatro no consecutivos dentro de los seis meses anteriores al mes en que se inició la causal. En el caso de maternidad, la condición para el goce de las prestaciones es que el titular del seguro se encuentre afiliado (trabajador activo de aportaciones) al tiempo de la concepción:

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través de la OPINION LEGAL N° 212-2019/MY-HVCA/GAJ-rda con fecha de recepción 20 de Junio del 2019, señala que es procedente la solicitud de Licencia por Maternidad de pre y post natal petitionada por la trabajadora Yovana Méndez Jurado por un periodo de 98 días naturales;

Que, el Sub Gerente de Personal mediante INFORME N° 248-2019/YSE/SGP/MY/HVCA de fecha 26 de Junio de 2019, pone de conocimiento a la Gerencia de Administración y Finanzas que la trabajadora Municipal Yovana Méndez Jurado, vino laborando en esta Entidad hasta el 30 de Junio de 2019 conforme se tiene a su CONTRATO DE TRABAJO PARA ACTIVIDADES DETERMINADAS N° 153-2019-GM-MY-HVCA, y asimismo pone hincapié que la Municipalidad Distrital de Yauli tendría que haber otorgado la Licencia por Maternidad a favor de la ante citada, por el periodo de incapacidad que se señala en el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-342-00011609-19, es decir iniciaba el 03 de Junio de 2019 (pre natal) y finalizaba el 08 de Septiembre de 2019 (post natal) acumulando los 98 días por motivos de maternidad;

Que, por consiguiente el Sub Gerente de Personal solicita que se reconozca mediante acto resolutivo la Licencia por post natal de la trabajadora Municipal Yovana Méndez Jurado - Sub Gerente de Presupuesto desde el **01 de Julio de 2019 hasta el 06 de Octubre de 2019**, (acumulando los 98 días por motivos de post natal) basándose como fundamento el Artículo 1° de la Ley N° 26644 - Ley que precisa el goce del derecho de descanso pre natal y post natal de la trabajadora gestante, modificado por el Artículo 2° de la Ley N° 30367 - Ley que protege a la madre trabajadora contra el despido arbitrario y prolonga su periodo de descanso, señala que el derecho de la trabajadora gestante es gozar de 49 días de descanso pre natal y 49 días de descanso postnatal. El goce de descanso prenatal podrá ser referido, parcial o totalmente, y acumulado por el postnatal a decisión de la trabajadora gestante;

Que, asimismo el Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS de la Municipalidad Distrital de Yauli, refiere en su Artículo 39 señala que (...) las licencia por maternidad o por enfermedad se otorga previo Certificado Médico expedido por ESSALUD o quien haga sus veces;

Que, la Gerencia de Administración y Finanzas, mediante el INFORME N° 252-2019-GAF/MY-HVCA de fecha de recepción 28 de Junio de 2019 eleva a Gerencia Municipal el INFORME N° 248-2019/YSE/SGP/MY/HVCA de la Sub Gerencia de Personal solicitando la emisión del acto resolutivo donde se debe otorgar la Licencia por Maternidad a favor de la trabajadora Municipal Yovana Méndez Jurado - Sub Gerente de Presupuesto desde el 01 de Julio de 2019 hasta el 06 de Octubre de 2019, (acumulando los 98 días por motivos de post natal) basándose como fundamento el Artículo 1° de la Ley N° 26644 - Ley que precisa el goce del derecho de descanso pre natal y post natal de la trabajadora gestante, modificado por el Artículo 2° de la Ley N° 30367 - Ley que protege a la madre trabajadora contra el despido arbitrario y prolonga su periodo de descanso, señala que el derecho de la trabajadora gestante es gozar de 49 días de descanso pre natal y 49 días de descanso postnatal. El goce de descanso prenatal podrá ser referido, parcial o totalmente, y acumulado por el postnatal a decisión de la trabajadora gestante, la misma que mediante proveído S/N de Gerencia Municipal remite con fecha con fecha 02 de Julio de 2019 a la Sub Gerencia de Secretaría General para proyectar resolución según normas;

Que, mediante la **Resolución de Alcaldía N° 134-2019-ALC-MDY/HVCA**, de fecha 07 de Marzo de 2019, se **DESIGNA** al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Yauli;

Que, el Artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra a otros jerárquicamente dependiente de aquellos; de igual forma menciona que se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de otorgar a los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Yauli las facultades administrativas que conciernen a sus funciones, bajo estas premisas y conforme al alcance de los documentos de gestión, los gerentes se encuentran facultados para emitir actos administrativos;

Que, mediante **Resolución de Alcaldía N° 184 - 2019 - ALC - MDY/HVCA**, de fecha 06 de Mayo de 2019, se modifica la Resolución de Alcaldía N° 135 -2019-ALC-MDY/HVCA, que resuelve DELEGAR, las facultades administrativas, al Gerente Municipal, en los extremos que se detalla en la misma; y en uso de sus facultades y atribuciones establecidas de conformidad con lo expuesto, así como el Artículo 27° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el visto bueno de la Sub Gerencia de Secretaría General, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Presupuesto y Presupuesto, Sub Gerencia de Personal y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

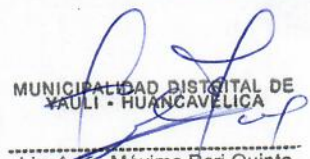
ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, la LICENCIA POR MATERNIDAD sin Goce de haberes, a la Trabajadora Municipal YOVANA MÉNDEZ JURADO - Sub Gerente de Presupuesto desde el 01 de Julio de 2019 hasta el 06 de Octubre de 2019, (acumulando los 98 días por motivos de Post Natal) conforme al INFORME N° 248-2019/YSE/SGP/MDY/HVCA de la Sub Gerencia de Personal y al Artículo 1° de la Ley N° 26644 - Ley que precisa el goce del derecho de descanso pre natal y post natal de la trabajadora gestante, modificado por el Artículo 2° de la Ley N° 30367 - Ley que protege a la madre trabajadora contra el despido arbitrario y prolonga su periodo de descanso, señale que el derecho de la trabajadora gestante es gozar de 49 días de descanso pre natal y 49 días de descanso postnatal. El goce de descanso prenatal podrá ser referido, parcial o totalmente, y acumulado por el postnatal a decisión de la trabajadora gestante y a los documentos descritos en los considerandos que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución a la Sub Gerencia de Personal, Gerencia de Administración y Finanzas y demás órganos competentes.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a los órganos competentes de la Municipalidad Distrital de Yauli para su cumplimiento, conforme a ley.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGUESE, a la Sub Gerencia de Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en la página web oficial de la Municipalidad Distrital de Yauli.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE
YAULI - HUANCVELICA
Lic. Adrián Máximo Pari Quinto
GERENTE MUNICIPAL

- C.C.
- Aldía
- Gerencia Municipal
- Gerencia de Administración y Finanzas
- Gerencia de Planeamiento y Presupuesto
- Sub Gerencia de Personal
- Sub Gerencia de Imagen Institucional
- Interesado
- Archivo.

